

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2020-00453-00
Accionante	EMERSON JOSÉ GONZÁLEZ CASTILLO
Accionados	JOSÉ LUIS LORA ARROYAVE y MARIA ELENA ÁLVAREZ MOLINA

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se asume conocimiento del incidente de desacato promovido por el señor **EMERSON JOSÉ GONZÁLEZ CASTILLO** quien actúa a través de apoderado judicial, Dr. HECTOR HERNANDO MESA ZULUAICA contra del señor **JOSÉ LUIS LORA ARROYAVE** y la señora **MARIA ELENA ÁLVAREZ**.

Mediante sentencia del 05 de octubre del 2020, este despacho denegó por improcedente el amparo solicitado frente a la posible vulneración al derecho fundamental al trabajo, dignidad humana y mínimo vital del señor EMERSON JOSÉ GONZÁLEZ CASTILLO, no obstante, se le protegió su derecho fundamental a la salud por lo cual se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: *NEGAR por improcedente el amparo solicitado por el señor EMERSON JOSÉ GONZÁLEZ CASTILLO frente a los señores JOSÉ LUIS LORA ARROYAVE y MARIA ELENA ALVAREZ, en lo que tiene que ver con del reintegro del accionante a la presunta labor de carácter laboral que cumplía para los accionados, así como el pago de los salarios dejados de percibir, incapacidades y la afiliación al sistema de seguridad social., conforme lo expresado en la parte motiva.*

SEGUNDO: *ORDENAR a los señores MARIA ELENA ALVAREZ y JOSÉ LUIS LORA ARROYAVE, que si no lo han hecho, pagar al señor EMERSON JOSÉ GONZÁLEZ CASTILLO, los gastos médicos y terapias necesarias para que la rehabilitación del accionada sea lograda de manera satisfactoria, con ocasión a las lesiones sufridas en el accidente*

del 22 de abril de 2020, lo anterior por si no han sido cubierto por otros organismos de salud. “

En virtud del recurso de alzada presentado por el accionante, mediante fallo de tutela de segunda instancia proferida el 17 de noviembre de 2020 por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, se revocó parcialmente la sentencia de primer grado y en consecuencia se tuteló a EMERSON JOSÉ GONZÁLEZ CASTILLO su derecho fundamental al trabajo, dignidad humana y mínimo vital, considerandose entre otras que en cuanto a “...los gastos médicos, atendiendo a que se definió que existió vulneración a los derechos del actor, se adquiere (Sic) fundamento para la orden impartida por el juez inicial, debiendo ser confirmada, por las razones expuestas.” y se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: *Se **REVOCA** la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín el 5 de octubre de 2020, donde funge como accionante EMERSON JOSÉ GONZALEZ CASTILLO y como accionados MARIA ELENA ALVAREZ MOLINA y JOSE LUIS ARROYAVE, conforme lo expuesto en la parte motiva.*

SEGUNDO: *Se **TUTELA** de manera transitoria y por el término de cuatro meses, los derechos fundamentales del señor EMERSON JOSÉ GONZALEZ CASTILLO, según se explicó en la parte considerativa.*

TERCERO: *Se **ORDENA** a los señores JOSÉ LUIS LORA ARROYAVE y MARÍA ELENA ALVAREZ, que en el término de cuarenta y ocho horas hábiles efectúe el reintegro de del señor EMERSON JOSÉ GONZALEZ CASTILLO al cargo que venía desarrollando o a uno de semejante jerarquía, de acuerdo a su estado de salud , debiendo efectuar los aportes a la Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos profesionales) desde el momento en que se dio la desvinculación y hasta cuando se haga efectivo el reintegro y se defina lo correspondiente por la jurisdicción del trabajo y la seguridad social; además de los salarios y prestaciones sociales que se causen desde el reintegro y se sigan causando hasta tanto ocurra lo ya indicado. Igualmente deberán continuar reconociendo los gastos médicos causados con ocasión del accidente laboral sufrido por el actor el 22 de abril de 2020, todo como se indicó en la parte motiva.*

TERCERO: *se **CONMINA** al señor EMERSON JOSÉ GONZÁLEZ CASTILLO; para que haga todos los trámites pertinentes para realizar regularizar de su situación migratoria para obtener un documento de identificación válido y así iniciar el proceso de afiliación, por parte de los accionados, por lo explicado en las consideraciones. Adicionalmente, deberá en el término de cuatro meses instaurar la acción ordinaria correspondiente y en caso de no hacerlo la protección otorgada a través de esta acción constitucional cesará sus efectos.”*

Mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho (pgs. 1-29), la parte actora manifiesta que el señor JOSÉ LUIS LORA ARROYAVE y la señora MARIA ELENA ÁLVAREZ no han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

En consecuencia, se dispone REQUERIR al señor JOSÉ LUIS LORA ARROYAVE y la señora MARIA ELENA ÁLVAREZ como responsables del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de dos (2) días INFORMEN al Despacho: **1)** Si se han dado cumplimiento o no, a lo ordenado en el fallo de tutela del 05 de octubre de 2020, revocado parcialmente por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín mediante sentencia del 17 de noviembre de la misma anualidad en la cual protegió el derecho a la salud, al trabajo, dignidad humana y mínimo vital a EMERSON JOSÉ GONZÁLEZ CASTILLO. **2)** si no se ha hecho, para que indiquen las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Se advierte a la parte accionada que de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado deberá hacerlo dentro del término perentorio de dos (2) días, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de orden judicial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se reconoce personería jurídica para actuar en nombre del actor, al Doctor HÉCTOR HERNANDO MESA ZULUAICA con T.P 195.096 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder conferido visible en página 4 del pdf “01SolicitudDesacato”.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

A.g

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 032 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **04 DE FEBRERO DE 2021** A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94396ea447b33b9ee2775b48adcc4a650d7ba2d6957e91dd28cbff33d4b196b5

Documento generado en 03/03/2021 01:58:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**